

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 19 NOV 2012

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85, numeral 7, y 168, numeral 20, de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia de Cultura, Ciencia y Educación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Croacia, suscrito en Montevideo, el 18 de abril de 2007.

El texto del Acuerdo contiene un Preámbulo y 11 Artículos.

La República de Croacia se convirtió en Estado independiente en 1991 en el proceso de desintegración de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia.

Establecer vínculos culturales con la novel República de Croacia representa, sin dudas, un beneficio para nuestro rico patrimonio cultural.

Así lo expresan ambos Estados en el Preámbulo, en el que asientan su deseo de fortalecer las relaciones entre ambos y de profundizar el mutuo entendimiento.

En el Artículo 1 se establecen las distintas áreas de cooperación destinadas a fomentar el intercambio de experiencias y logros en los ámbitos de la cultura, la ciencia y la educación.

El Artículo 2 prevé el reconocimiento recíproco de los certificados escolares y los diplomas y títulos académicos otorgados por instituciones de nivel superior. A tales fines acuerdan intercambiar la información necesaria sobre sus respectivos sistemas de educación y legislaciones vigentes.

En materia de promoción cultural, ambas Partes resuelven estimular el intercambio de artistas, exposiciones plásticas, eventos musicales e información sobre eventos culturales y festivales internacionales. Asimismo se procurará fomentar el mutuo conocimiento en ambos países (Artículos 3 y 4).

También se hace mención a tomar las medidas necesarias, de conformidad con sus legislaciones, para implementar los acuerdos

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

internacionales vigentes de los cuales son Partes Contratantes, a fin de impedir la importación, exportación y transferencia ilegal de los bienes que forman parte de sus respectivos patrimonios culturales, independientemente de su carácter arqueológico, artístico o histórico. (Artículo 5).

La educación física y los deportes también son contemplados, y serán fomentados a través del intercambio de profesores, deportistas, entrenadores, especialistas y equipos deportivos (Artículo 7).

En el Artículo 9 se establece la implementación de programas de cooperación de tres años en las áreas de la cultura, la ciencia y la educación.

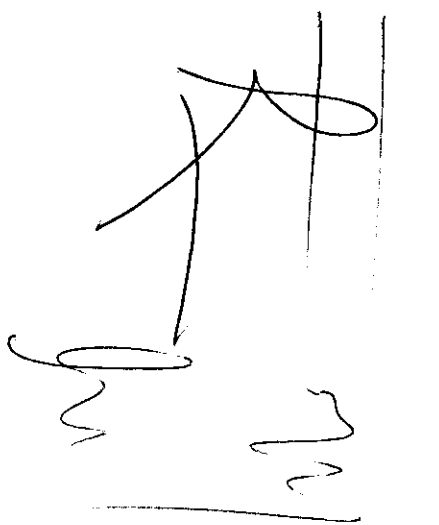
Las controversias que pudieran surgir entre las Partes Contratantes, como consecuencia de la implementación o interpretación del Acuerdo, se resolverán por negociaciones directas entre las Partes Contratantes (Artículo 10).

Finalmente, se acuerda que el documento entrará en vigor a la fecha de recepción de la última comunicación escrita por la cual las Partes Contratantes se notifiquen que han cumplido con todas las condiciones exigidas por sus legislaciones nacionales. La duración del Acuerdo es por tiempo indefinido, y se habilita la posibilidad de denunciarlo a través de canales diplomáticos. En tal caso, la denuncia

entrará en vigor seis meses después de la fecha en que cualquiera de las Partes hubiera recibido el aviso de denuncia.

Por lo expuesto, y reiterando los beneficios que un Acuerdo de esta naturaleza significa para nuestra República, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-



Handwritten signature, possibly of a representative of the Executive Power, consisting of several stylized, overlapping strokes.



Handwritten signature of José Mujica, President of the Republic, written in a cursive style.

JOSE MÚJICA
Presidente de la República

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

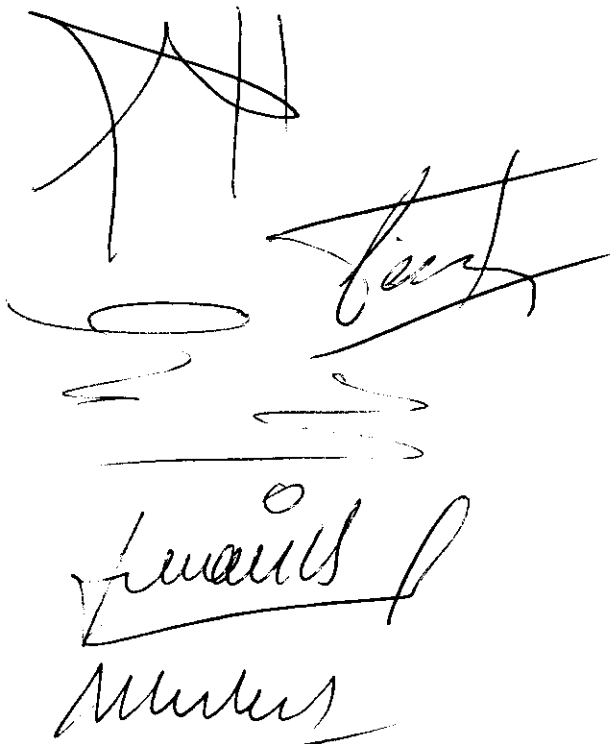
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 19 NOV 2012

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación en Materia de Cultura, Ciencia y Educación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Croacia, suscrito en Montevideo, el 18 de abril de 2007.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.



The block contains several handwritten signatures and stamps. At the top left is a large, stylized signature. To its right is another signature. Below these are several horizontal lines, some of which appear to be stamps or additional signatures. At the bottom left, there is a signature that looks like 'Francis P' and another signature below it.



República Oriental del Uruguay

**ACUERDO DE COOPERACION
EN MATERIA DE CULTURA, CIENCIA Y EDUCACION
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CROACIA**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Croacia, en adelante denominados "las Partes Contratantes",

En su deseo de fortalecer las relaciones entre ambos países y de profundizar el mutuo entendimiento;

Convencidos que las relaciones en el campo de la cultura, ciencia y educación, contribuirán a intensificar la cooperación y conducirán a un mejor entendimiento mutuo de la cultura y el modo de vida de cada país;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes Contratantes contribuirán al intercambio de experiencias y logros en las áreas de cultura, ciencia y educación.

Con este fin, las Partes Contratantes fomentarán:

- a) la cooperación entre las instituciones culturales, educativas y deportivas con el objeto de cooperar en la realización de actividades de mutuo interés;
- b) la cooperación en los diversos campos científicos de interés para ambas Partes Contratantes, y en particular, intercambios de científicos e investigadores a fin de hacer posible su participación en seminarios, cursos y reuniones que tengan lugar en el territorio de la otra Parte Contratante;
- c) la cooperación en el área de la educación superior, a saber, por intercambio de profesores universitarios, estudiantes y graduados, así como otorgando becas para estudiantes y graduados, de acuerdo con las posibilidades de cada Parte Contratante;
- d) el intercambio de libros, publicaciones y material impreso, así como material de apoyo para el cumplimiento de las actividades dispuestas dentro del marco de este Acuerdo; y
- e) la cooperación entre sus instituciones competentes en las áreas de radio y televisión.

Sin perjuicio de las modalidades antes mencionadas, las Partes Contratantes podrán disponer por mutuo acuerdo, otras formas de cooperación que habrán de contribuir a

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION


República Oriental del Uruguay

una más estrecha relación en los campos de la cultura, educación, literatura y ciencias, de acuerdo con la legislación vigente en cada una de ellas.

Artículo II

Con el fin de simplificar el reconocimiento recíproco de los certificados escolares, los diplomas y títulos académicos otorgados por instituciones de nivel superior en la República de Croacia y en la República Oriental del Uruguay, las Partes Contratantes intercambiarán la información necesaria sobre sus respectivos sistemas de educación, así como información sobre las normas vigentes relativas al procedimiento de reconocimiento de los certificados escolares, diplomas y títulos académicos.

Artículo III

Las Partes Contratantes promoverán intercambios culturales a través de visitas de artistas, grupos artísticos, música, teatro y grupos de artes visuales. Asimismo, intercambiarán información sobre eventos culturales y festivales internacionales de cine a cumplirse en cada país. Organizarán también la presentación de exposiciones y otros eventos culturales.

Artículo IV

Cada una de las Partes Contratantes promoverá en su propio país, las actividades que habrán de contribuir a un mejor entendimiento de la cultura, historia y costumbres de la otra Parte Contratante, con el objetivo de enriquecer mutuamente la diversidad cultural y fortalecer los puntos de coincidencia.

Artículo V

Con el fin de lograr una mejor cooperación, las Partes Contratantes acuerdan tomar las medidas necesarias de conformidad con sus respectivas legislaciones e implementar los acuerdos internacionales vigentes de los cuales son Parte Contratante, para impedir la importación, exportación y transferencia ilegal de los bienes que forman parte de sus respectivos patrimonios culturales, independientemente de su carácter arqueológico, artístico o histórico.





República Oriental del Uruguay

Artículo VI

Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de documentos relativos a sus museos, bibliotecas y otras instituciones culturales e intercambiarán información sobre historia nacional, artes y oficios.

Artículo VII

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación en las áreas de educación física y deportes, a través del intercambio de profesores, deportistas, entrenadores, especialistas y equipos deportivos.

Artículo VIII

El presente Acuerdo se podrá enmendar por consentimiento de las Partes Contratantes, a propuesta de cualquiera de ellas.

Artículo IX

A los efectos de implementar el presente Acuerdo, las Partes Contratantes establecerán programas de cooperación de tres años en las áreas de cultura, ciencia y educación, a ser acordados entre las instituciones autorizadas por aquellas.

Artículo X

Cualquier controversia que pudiera surgir como consecuencia de la implementación o interpretación del presente Acuerdo, se resolverá por negociaciones directas entre las Partes Contratantes.

Artículo XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción, a través de canales diplomáticos, de la última comunicación escrita por la cual las Partes Contratantes se notifiquen que han cumplido todas las condiciones exigidas por sus legislaciones nacionales para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo se concluye por un período indefinido. Cualquiera de las Partes Contratantes lo podrá denunciar por escrito, a través de canales diplomáticos y en tal caso, la denuncia del Acuerdo entrará en vigor seis meses después de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes hubiera recibido el aviso de denuncia.

5

República Oriental del Uruguay

A menos que las Partes Contratantes acuerden lo contrario, la denuncia del presente Acuerdo no afectará la continuación de los programas ya iniciados.

Hecho en Montevideo a los dieciocho días de abril del año dos mil siete en dos ejemplares originales en los idiomas español, croata e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

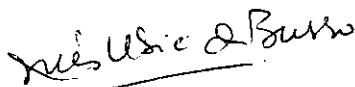


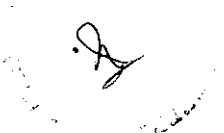
POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CROACIA

ES COPIA




INE
Emisión
Directora de Monedas